



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA

En relación con el expediente n.º 164/2025 y a la vista de las alegaciones presentadas y certificadas por Secretaría en fecha 6 de mayo de 2025 sobre el acuerdo provisional del pleno de fecha 19 de marzo de 2025 que fue publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 55, de fecha 21 de marzo de 2025, este Secretario- Interventor emite el siguiente informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. En sesión ordinaria celebrada por el pleno del Ayuntamiento de La Guardia el día 19 de marzo de 2025 se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

2. La modificación fue objeto de exposición pública por plazo legal mediante anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y tablón de anuncios municipal, conforme al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

3. Dentro del plazo legal, en fecha 5 de abril de 2025, D. Víctor Hernández Mora, portavoz del Grupo Municipal “La Guardia Primero”, presentó escrito de alegaciones contra la citada modificación.

4. Uno de los motivos expuestos (la presunta nulidad del acuerdo de pleno por infracción de las normas de debate) fue ya resuelto mediante resolución de alcaldía de 1 de abril de 2025, fundamentada en el informe jurídico de Secretaría de la misma fecha (Exp. 276/2025), en el que se declaró la inadmisibilidad del recurso presentado por carecer de objeto impugnado conforme a los artículos 112 y 116 de la Ley 39/2015.

ALEGACIONES PRESENTADAS

El escrito de alegaciones formula tres motivos principales:

1. Nulidad del acuerdo de pleno por vulneración de derechos fundamentales (artículo 23 CE) al limitarse el debate mediante normas impuestas por la Alcaldía.

2. Insuficiencia de motivación jurídica sobre el interés general que justificaría la modificación.

3. Existencia de vías contractuales alternativas, según la Ley de Contratos del Sector Público, para cumplir con los compromisos sin necesidad de modificar la Ordenanza fiscal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Sobre la presunta nulidad del acuerdo por irregularidades en el debate plenario

Como se indicó en el informe de Secretaría de 1 de abril de 2025, las normas relativas a turnos de palabra, tiempos de intervención y estructura del debate se consideran actos de organización interna o de régimen interior, dictados en virtud de la potestad de ordenación atribuida al Presidente del pleno por el artículo 94 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986.

La doctrina administrativa y jurisprudencial distingue claramente entre actos administrativos susceptibles de recurso (artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015) y los denominados actos de régimen interior, que carecen de efectos jurídicos externos. Entre estos últimos se encuadran los dictados por la Presidencia del pleno para organizar los debates, sin que afecten a derechos subjetivos de terceros ni a la esfera jurídica de los miembros de la Corporación (v. STSJ de Madrid de 19 de enero de 2012, rec. 1861/2010).

Por tanto, no puede admitirse la nulidad del acuerdo por esta causa, ya resuelta mediante acto firme.

SEGUNDA. Sobre la motivación del interés general que fundamenta la modificación

La modificación de la Ordenanza responde a la necesidad de actualizar las tarifas conforme a la variación del Índice de Precios de Consumo (IPC), en cumplimiento de la cláusula contractual prevista en el contrato formalizado con FCC AQUALIA S.A. para la gestión del servicio de abastecimiento de agua en baja. Esta obligación está contemplada en el pliego de condiciones administrativas y en el clausulado del contrato, aprobado por el órgano competente.

Según doctrina consolidada, la actualización de tarifas conforme al IPC constituye una medida típica de interés general, en tanto garantiza la sostenibilidad financiera del servicio público y la seguridad jurídica del operador económico (STS de 22 de noviembre de 2021, rec. 1443/2021).

Además, conforme al artículo 20 TRLRHL, las entidades locales pueden exigir tasas por servicios de competencia municipal y conforme al artículo 24.2 deben cubrir como mínimo el coste efectivo del servicio. De lo contrario, se incurriría en una situación de desequilibrio económico, incompatible con el principio de sostenibilidad financiera recogido en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria.

A este respecto, resulta imprescindible hacer constar el tono absolutamente inaceptable, ofensivo y desconsiderado del alegato presentado, que excede del marco de la crítica política o institucional y penetra en el ámbito del ataque personal y profesional. Se tacha sin fundamento ni prueba alguna la actuación



de esta Secretaría de “desidia”, “desdén” y “falta de profesionalidad”, en una afirmación absolutamente improcedente e infundada que denota un profundo desconocimiento de la función técnica-jurídica que corresponde a la Secretaría General, y que evidencia una voluntad de desprestigio gratuito más que una verdadera voluntad de enriquecer el debate.

La función de la Secretaría, conforme al artículo 3 del Real Decreto 128/2018, es velar por la legalidad de los actos administrativos, no sustituir la voluntad política ni proponer alternativas de acción al gobierno municipal. Los informes emitidos responden al cumplimiento estricto de los principios de legalidad, objetividad y neutralidad, y no a las expectativas interpretativas del portavoz recurrente.

En definitiva, esta clase de descalificaciones personales no sólo empobrecen el debate político, sino que erosionan el respeto institucional debido a quienes desempeñan una función pública con profesionalidad y rigor.

TERCERA. Sobre la posibilidad de modificar el contrato en lugar de la Ordenanza

La alegación parte de una confusión entre el ámbito contractual y el normativo-fiscal. La modificación de tarifas que deben abonar los usuarios requiere inexorablemente la modificación de la Ordenanza fiscal, dado que ésta constituye el instrumento normativo habilitante para exigir el pago.

No es posible establecer tarifas nuevas ni actualizar las existentes sin aprobación expresa mediante ordenanza, tal como exigen los artículos 15 y siguientes del TRLRHL. La utilización de mecanismos contractuales como la modificación del contrato no supe dicha exigencia legal.

En este sentido, el Consejo de Estado ha indicado reiteradamente (Dictámenes 1745/2016 y 311/2019) que las tasas deben tener respaldo expreso en ordenanza fiscal aprobada por el Pleno, previa tramitación legal y publicación.

CONCLUSIÓN

A la vista de los antecedentes, argumentos jurídicos y doctrina citada, procede la desestimación de las alegaciones formuladas por el portavoz del grupo municipal La Guardia Primero, y consecuentemente la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal, procediendo a la publicación del texto definitivo en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y tablón de anuncios municipal, según lo establecido en el artículo 17.4 TRLRHL.

Es cuanto procede informar teniendo en cuenta, no obstante, que la Corporación resolverá lo que estime conveniente.”

Considerando que se emitió informe propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

Se eleva a esta Comisión Informativa de Hacienda la siguiente propuesta de dictamen, considerando que se han cumplido los trámites legales exigidos por la normativa indicada anteriormente para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento domiciliario de agua y alcantarillado.

Finalizado el debate y deliberación, se dictamina favorablemente por un voto a favor (GMPP), un voto en contra (LGP) y una abstención (GMPSOE) la siguiente propuesta de acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas en base a lo expuesto en el informe de Secretaría Intervención de 7 de mayo de 2025 referido en la parte expositiva de esta propuesta de dictamen.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el abastecimiento domiciliario de agua y alcantarillado, en los términos en que figura en el expediente:

ANEXO I. TARIFAS				
ABASTECIMIENTO	Vigentes	IPC	Tarifas 2025	
Cuota fija servicio	10,235	4,90%	10,736	€/abonado/trimestre
Cuota variable:				
1º Bloque de 0 a 15 metros cúbicos	0,891	4,90%	0,934	€/m ³
2º Bloque de 16 a 25 metros cúbicos	1,226	4,90%	1,286	€/m ³
3º Bloque de 26 a 35 metros cúbicos	2,012	4,90%	2,11	€/m ³
4º Bloque de más de 35 metros cúbicos	2,849	4,90%	2,989	€/m ³
Fugas (Bloque único)	0,891	4,90%	0,934	€/m ³
Cuota Infraestructuras	3,418	4,90%	3,586	€/abonado/trimestre



ALCANTARILLADO	Vigentes	IPC	Tarifas 2025	
Cuota abonado doméstico	28,404	4,90%	29,796	€/abonado/año
Cuota abonado industria/comercio/bar	50,097	4,90%	52,552	€/abonado/año

TERCERO. Publicar dicho acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://ayuntamientolaguardia.sedelectronica.es>].

CUARTO. Notificar este acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.

Y para que así conste, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno de la Sr. Alcaldesa Presidente, haciendo constar la salvedad prevista en el art. 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en el sentido de no haber sido aprobada el acta de la sesión y a reserva de los términos que resulten de su aprobación.

La Guardia, 16 de junio de 2025.–El Secretario.

N.º I.-3069